

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año.	47 pesetas
Seis meses	25 >
Tres >	13 . . .

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.	50 pesetas
Seis meses	26
Tres >	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular a los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos en cuyo Municipio no esté constituida la Hermandad Sindical de Labradores, sobre constitución de Juntas Locales de Elecciones Sindicales.

Por la presente Circular se ordena a los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos en cuyo Municipio no se ha constituido la Hermandad Sindical de Labradores, procedan a la constitución de la Junta Local de Elecciones Sindicales, con sujeción a las normas que reciban de la Delegación Provincial de Sindicatos.

A este efecto, los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos actuarán de Secretarios de las Juntas Locales de Elecciones.

Dicha constitución deberá llevarse a cabo precisamente el próximo día 15 de los corrientes, remitiendo en la misma fecha un ejemplar del acta de constitución a la Delegación Provincial de Sindicatos (Departamento de Elecciones Sindicales Municipales).

El Delegado Sindical Provincial tiene instrucciones de mi Autoridad a fin de darme cuenta de aquellos Secretarios de Ayuntamientos que no hayan cumplimentado en la fecha indicada lo que anteriormente se dispone, a fin de adoptar las medidas que procedan.

Burgos 11 de octubre de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.138

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir

acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a) y (b).

Aceite de crujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Aceituna aderezada y aliñada en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla). (*)

Acido graso. Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refinarias (c).

Albardín.

Algarroba.

Almendra, en grano o en cáscara. Intervenida para su circulación provincial e interprovincial cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Almorta.

Altramuz.

Alpiste.

Alubia seca.

Alubia verde (provincia de Valencia).

Arroz blanco y arroz cáscara.

Arveja o veza.

Avellana, en grano o en cáscara, intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Avena.

Azúcar. Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Borras. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burras y burros garañones. Sola-

mente para la salida de la provincia de León.

Café.

Caña. En paja o en varilla, fibra agramada o rastrillada.

Carbón vegetal. Incluso cisco y picón (excepto el herraj), intervenido solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Carne. De ganado cabrío, lanar, vacuno y de cerda.

Cascarilla de arroz.

Cebada. Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

Centeno.

Cereales panificables (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).

Cueros frescos o salados. (*)

Cueros en sangre. (*)

Curtidos diversos. (*)

Chatarra. De acero o fundido y de hierro.

Chatarra de plomo (*)

Chocolate familiar.

Despojos de ganado. Cabrío, lanar, vacuno y de cerda.

Esaña.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Fideos.

Fruta fresca.

Provincia de Almería. (Excepto pera y uva). Intervenida en los términos municipales de Abia, Abruñena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gergal, Huércal, de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de Cáceres. Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Jaén. Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Ganado de abasto. Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado

al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.

Ganado de lidia. (Excepto el encajonado).

Ganado de vida. Cría, labor, re- cría, reproducción y trashumante de las especies cabrío, de cerda, lanar y vacuno.

Garbanzo.

Garbanzo negro.

Garrofa. Intervenida su circulación en las provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Tarragona e Islas Baleares.

Grasa animal. Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

Grasas comestibles (g).

Grasa de frutos. De importación y producción nacional (c).

Grasas hidrogenadas (c).

Grasa de semillas. De importación y de producción nacional (c).

Guisantes secos.

Habas secas.

Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.

Harina de patata.

Hijuela del gusano de seda.

Jabón de baño (d) y (f). (*)

Jabón común. De lavar (d).

Jabones industriales (d) y (e).

Jabones medicinales (d) y (f).

Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo, champús, jabones en polvo y en escamas (d) y (f).

Judías secas.

Judías verdes (provincia de Valencia).

Jugo de huesos de animales. Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos.

Lana. Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados) lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona,

Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bocairente, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas, entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño y entre Logroño y Ortigos de Cameros. Lanas de tenerías, de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa.

Leche condensada.

Leche fresca en general. Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

Leche fresca de vaca.

Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera, de dicha provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión Enfesta, El Piño y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la Zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Nova (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Múrias de Parades, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Legumbres verdes.

Provincia de Almería. Intervenida en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres. Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Castellón. Alubia en verde en el estado denominado de «tabella».

Provincia de Jaén. Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Valencia alubia verde.

Lentejas.

Leña. Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares. Intervenida solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Limón. Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera. Importada o nacional; en rama o con hacha, en rollo,

traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz.

Manteca. De cerdo (fundida y en rama).

Margarinas (g).

Material férreo usado.

Medianos de arroz.

Merluza salazonada. (*)

Miel de caña.

Mijo.

Morret de arroz.

Naranja. Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Oleína (c).

Orujo graso.

Pan.

Panizo.

Pasa moscatel de Málaga. Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Patata de consumo. Incluso la deshidratada, en rajas o en polvo.

Patata de siembra.

Piensos (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).

Pienso compuesto.

Pimentón. Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda) se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, «cédula de distribución» (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde. Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta. De la especie pinus pinaster, dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada. De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios. En número superior a diez.

Plomo metálico. En cualquier fase de sus manufacturas (excepto aleaciones denominada antifricción, metal de imprenta y linotipia, soldaduras y otras aleaciones similares).

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos del cerdo. Manteca (fundida y en rama) y tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y sanidad.

Productos deteritivos de toda clase elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

Productos dietéticos. Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.

Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

Pulpa de remolacha.

Puré.

Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional, aptos para alimentación de ganado,

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salmón. En época de pesca.

Salsas mayonesas (g)

Salvado. De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido. De importación y nacional.

Semilla de ciprés. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas y judías para verdeo.

Semilla de pino. Albar, carrasco, monterrey, negro, rodeno y salga-reño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble. Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de molinería. De arroz y de cereales intervenidos.

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.

Tocino (excepto la panceta).

Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Verduras.

Provincia de Almería. Intervenidas en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres. Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Jaén. Intervenidas en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Sevilla. Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Veza o arveja.

Yeros.

Zahina. (Sorgo vulgaris).

Islas Canarias (I)

Las Palmas de Gran Canaria (II)

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

Abonos. Orgánicos y químicos (IV).

Boniato. (III).

Cámaras y cubiertas. (IV).

Camiones. (IV).

Carbón. No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

Carburo. (IV).

Fruta. Fresca y seca. (IV).

Hortalizas. (IV).

Huevos. (IV).

Leche fresca en general. (IV).

Pescado salpreso. (IV).

Tejidos. (IV).

Verduras. (IV).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos serán exclusivamente los siguientes (III):

Abonos.

Aceites.

Acidos grasos.

Almendra.

Arroz.

Azúcar.

Boniato.

Café.

Cámaras y cubiertas.

Caña de azúcar.

Carbón.

Carburo.

Carne.

Cereales.

Chatarra de hierro.

Chocolate.

Fruta. (Excepto los plátanos).

Ganado.

Harinas.

Hortalizas. (Excepto el tomate).

Huevos.

Jabón común.

Jabón de tocador. (En partidas superiores a 50 kilogramos).

Leche condensada.

Leche fresca.

Legumbres secas y verdes.

Leña.

Madera.

Mantequilla.

Miel de caña.

Pan.

Patata. (Consumo y siembra).

Pescado fresco y salpreso.

Pieles vacunas.

Piensos.

Quesos.

Sebos fundidos.

Verduras.

Los artículos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fin-

cas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este artículo, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de tocador, industriales, medicinales, etc., de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

(e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

(f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

(g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 244 de 1.º de agosto de 1948 y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Burgos 8 de octubre de 1948.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Nota.—La presente relación ofrece las bajas siguientes respecto a la anterior: Legumbres verdes, en la provincia de Huelva. Manteca de cabra, de oveja y de vaca y quesos.

(*) Alta respecto a la relación anterior.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de

expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

Administración de Rentas Públicas

Circular.

Convocatoria de gremios

Los artículos 79 al 85 del Reglamento de Industrial y el capítulo 4.º de las bases para la ordenación del tributo, autorizan y determinan las normas para la constitución de Gremios y Colegios que distribuyen individualmente el importe de la contribución respectiva a los industriales que ejercen alguna de las profesiones, industria y comercio comprendidas en la Sección 1.ª de la Tarifa 1.ª, y Tarifa 4.ª y epígrafes agremiables de la Sección 2.ª de la Tarifa 1.ª, y de las Tarifas 2.ª, 3.ª y 5.ª, con excepción de aquellas que, dedicándose a profesiones o industrias que tengan el carácter de agremiables, no exceda su número de diez en una misma localidad, aunque a su vez, en este caso, también podrán constituir el Gremio, siempre que así lo soliciten en esta Administración de Rentas Públicas.

La finalidad perseguida con la formación de estos Gremios, es la de repartir sobre todos los componentes las cuotas de contribución que a todos y cada uno de ellos les corresponde satisfacer, bien entendido que este repartimiento se halla en proporción directa con la posibilidad económica comercial de cada uno de los industriales que los constituyen, para conseguir, de esta forma, la equidad en la tributación, a cuyo efecto se atiende a la importancia del comercio, al volumen global de operaciones de compra-venta, o a otras características análogas que permiten establecer diferencias y, por ende, una escala tributaria que se halle en relación directa con la importancia del negocio.

En su consecuencia, para la constitución de Gremios y elecciones de cargos, se cita a los individuos que ejerzan las siguientes industrias o profesiones, y en los días y horas que a continuación se detallan, salvo el caso de renuncia expresa del Gremio, formulada por las tres cuartas partes de los componentes del cada uno de ellos, según preceptúa la Base 35 de la ordenación del tributo, siendo requisito indispensable para asistir a la reunión el hallarse al corriente en el pago de la

Contribución Industrial, lo que justificará mediante la presentación del último recibo, debiendo advertirles que la no presentación o comparencia de los agremiados en los días y horas que a cada uno se cita, se entenderá que renuncia al reparto gremial.

Industrias o profesiones

Día 22 de octubre.—A las 10 de la mañana, «Ultramarinos menor»; a las 11 de la mañana, «Pescados menor», y a las doce de la mañana, «Médicos».

Día 23 de octubre.—A las 10 de mañana, «Comestibles menor»; a las 11 de la mañana, «Abogados»; a las 11,30 de la mañana, «Procuradores», y a las 12 de la mañana, «Gestores Administrativos».

Burgos 8 de octubre de 1948.—El Administrador de Rentas Públicas.

Providencias Judiciales

Lerma

D. Rafael Gómez Escolar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto se anuncia a la venta en pública subasta ante este Juzgado y simultáneamente en el de Villafruela, señalándose al efecto el día siguiente hábil, una vez transcurrido veinte naturales de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia, los bienes que al final se expresan, y que aparecen embargados en autos ejecutivos, seguidos a instancia del Banco de Bilbao, sucursal en esta plaza; contra Domingo Martínez Pascual y su esposa Eusebia González García, en reclamación de 15.057'75 pesetas, y cuya subasta tendrá lugar bajo las condiciones siguientes: Todo licitador acreditará su personalidad; consignará el 10 por 100 de la tasación; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma; se aprobará la subasta que resultare más ventajosa; no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos, y se guardarán las demás formalidades de Ley.

Bienes que se subastan

Una casa radicante en Villafruela, plaza del pueblo, número 35, que consta de planta baja, piso y desván, su construcción de piedra, ladrillo y adobe, y linda por derecha entrando Josefa González y Evelio Maté, izquierda Tomás Sanz, espalda calle, y frente por donde tiene su entrada plaza, tiene a su espalda un pequeño corral parte integrante de la casa, valorada en veintiocho mil quinientas pesetas.

Dado en Lerma, a 6 de octubre de 1948.—El Juez, Rafael Gómez Escolar.—Por su mandado, Corentino Gómez.

Notaría de D. Alfonso Quereda

Lerma.

Don Alfonso Quereda de la Barceña, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en esta villa,

Hago saber: a los efectos de lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, que por don José Gómez Rodríguez, en nombre de D.ª Rosario Gómez Sabugo y D.ª Josefina Rodríguez Gómez, como propietarias de un molino sito en Hontoria de Riofranco, cuyos linderos son: norte y sur, terrenos de las señoras antes citadas; este y oeste, cauce molinar de entrada y salida de aguas, se ha instado acta de notaría para acreditar por prescripción el uso de seiscientos litros por segundo, derivados del río Franco, del lugar de las Dehesillas, por un cauce de unos mil quinientos metros de longitud y de anchura variable de un metro veinticinco centímetros a un metro cincuenta centímetros y cuyos linderos son: derecha aguas abajo, camino de Cobos y Torrepadre a la Granja; izquierda, terrenos de la granja de Hontoria de Riofranco y desemboca en el molino por un salto de un metro cincuenta centímetros, para terminar en el mismo río por un cauce de unos cien metros de longitud y un metro y medio de anchura aproximadamente.

Los que se consideren perjudicados, podrán comparecer ante mí, dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación de este edicto, acreditando haber interpuesto demanda ante Tribunal competente.

Lerma a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Notario, Alfonso Quereda.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Miranda Ebro.

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día 8 del actual, acordó modificar varios artículos del Reglamento para el funcionamiento de coches de alquiler y uso público de esta ciudad, cuyo Reglamento, modificado, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días, para oír reclamaciones, plazo que se contará a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente Ley municipal.

Miranda de Ebro 9 de octubre de 1948.—El Alcalde, Luis de Juana.

Alcaldía de Briviesca.

Aprobados inicialmente por este Ayuntamiento los expedientes números 2 y 3 de habilitación y suplemento de créditos dentro del presupuesto ordinario del año actual, con cargo el primero al superávit

del ejercicio anterior y por medio de transferencias el segundo, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones.

Briviesca 7 de octubre de 1948.
=El Alcalde, Marino L. Linares.

Alcaldía de Salas de los Infantes

Confeccionados por este Ayuntamiento y Junta pericial, para el ejercicio de 1949, los padrones y listas cobratorias que a continuación se relacionan.

Repartimiento de rústica y pecuaria.

Padrón de edificios y solares.
Matrícula industrial.

Padrón de vehículos de tracción mecánica.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales los contribuyentes pueden presentar en la misma las reclamaciones que crean justas y legales.

Salas de los Infantes 7 de octubre de 1948.—El Alcalde, Jesús Cabrito.

Alcaldía de Valle de Manzanedo

Formado el padrón de vehículos automóviles de este término municipal para el año 1949, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas.

Valle de Manzanedo 6 de octubre de 1948.—El Alcalde, Gregorio Rojo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fresno de Rótiron y Cerezo de Rótiron.

Alcaldía de Reinoso de Bureba.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de la matrícula industrial de los contribuyentes de este término municipal para el año de 1949, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado el cual no se admitirán ninguna.

Reinoso de Bureba 7 de octubre de 1948.—El Alcalde, Mariano S.

Formadas las listas cobratorias de la contribución territorial de rústica en régimen de Catastro parcelario para el año 1949, con sus correspondientes relaciones de contribuyentes eliminados por tener una riqueza imponible inferior a 50 pesetas, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar del que aparezca inserto

este anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Reinoso de Bureba 7 de octubre de 1948.—El Alcalde, Mariano S.

Confeccionado el padrón de edificios y solares de este municipio para el año de 1949 con sus correspondientes relaciones de contribuyentes de líquidos imposables inferiores a 25 pesetas, se ponen de manifiesto al público, por término de ocho días, a contar de la fecha del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales se atenderán las reclamaciones que se consideren justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Reinoso de Bureba 7 de octubre de 1948.—El Alcalde, Mariano S.

Alcaldía de Villafruela.

A partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito para atender al pago de atenciones diversas no consignadas en el presupuesto vigente, pudiendo ser examinado en el plazo de quince días hábiles y formular los interesados las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 236 del Decreto que regula y ordena las Haciendas municipales de fecha 25 de enero de 1946.

Villafruela 5 de octubre de 1948.
=El Alcalde, Emilio Rojo.

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda

Formados por este Ayuntamiento los padrones de vehículos de tracción mecánica de este término municipal, en sus distintas clases, para el año 1949, se hallan expuestos al público por término de quince días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y formular las reclamaciones que se estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santibáñez Zarzaguda 12 de octubre de 1948.—El Alcalde, Mariano López.

Alcaldía de Villambistia

Confeccionadas las listas cobratorias del Padrón de riqueza rústica catastrada, de este municipio para el año de 1949, se encuentran expuestas al público por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean justas.

Villambistia 8 de octubre de 1948.—El Alcalde, Silvino Alonso.

Alcaldía de Espinosa del Camino.

Confeccionadas las listas cobratorias del Padrón de riqueza rústica catastrada de este municipio para el año 1949, se encuentran expuestas al público por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean justas.

Espinosa del Camino 8 de Octubre de 1948.—El Alcalde, Antonio Román.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Quintanar de la Sierra

A las doce horas del primer día hábil, después de transcurridos veinte, a partir de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en estas salas capitulares la subasta de ejecución de obras de saneamiento con pasarela o puente sobre el río Zumel en la «Dehesa de Cañucar», de este término municipal, con arreglo al pliego de condiciones y proyecto que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y con presupuestos de 14.667'15 pesetas.

La subasta se celebrará con sujeción a lo que dispone el artículo 15 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924, y la presentación de pliegos, en modelo corriente y reintegrados en forma, podrá hacerse hasta las doce horas del día hábil anterior al que resulte señalado para la subasta.

Quintanar de la Sierra 8 de octubre de 1948.—El Alcalde accidental, Teodoro Alonso.

Alcaldía de Iglesiarrubia

El anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 25 de septiembre, se entiende rectificado en el sentido de celebrarse la subasta transcurridos los veinte días hábiles a contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», quedando en vigor las demás disposiciones que en el mismo se insertan.

Iglesiarrubia 8 de octubre de

1948.—El Alcalde, Miguel Lope Lázaro.

Vendo

directamente casa y pisos, mejor zona de Burgos, nueva construcción, llave en mano, grandes facilidades de pago.

Informes: Vadillos, 48, 2.º, centro.

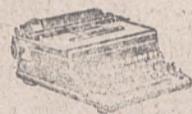
Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES
Pago de cupones - Depósitos
Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias.	2 % anual
En imposiciones a 6 meses	2'50 %
En imposiciones a un año.	3 %
En etc a la vista.	1 %



E. DE LA VEGA

Máquinas de Escribir
REPARACIONES

SOMBRERERIA, 29 Tel. 3058

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 1369

3



DE INTERES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Cuando necesiten material escolar para la escuela de ese Ayuntamiento, acuda a la casa

HIJOS DE SANTIAGO RODRIGUEZ
(Fundada en 1850)

que les podrá proveer de todo lo necesario en condiciones sumamente favorables

LAIN-CALVO, 12

BURGOS